

Puerto López Meta, 5 de enero de 2020

Señores  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**info@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Calle 12 No. 7 - 65  
Bogotá

Referencia: Acreedores de JORGE ELIECER VEGA QUINTERO EN REORGANIZACIÓN,  
C.C No. 79.437.055 EXP 99095

Con auto No. 2020-01-622268 del 3 de diciembre de 2020, expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de Bogotá, se admitió el proceso de Reorganización Empresarial a la persona natural comerciante JORGE ELIECER VEGA QUINTERO, identificado con C.C No. 79.437.055, con domicilio en el Municipio de Puerto López. Así mismo se me designo para ejercer las funciones de PROMOTOR, para lo cual me pueden ubicar en la: Carrera 10 No. 8 -27; Celular: 310 271 7099, en el municipio de Puerto López. Correo electrónico: depositotodometalchatarreria@hotmail.com

Se solicita informar al Promotor, para efectos de la calificación de crédito y derechos de voto, el valor registrado por ustedes a mi cargo, con corte al 2 de diciembre de 2020, indicando factura, pagare, cheque, letra o cualquier otro documento legal, en el cual conste la deuda, enviando por los menos prueba sumaria de la obligación. La información debe suministrarse con fecha de origen de la obligación, fecha de vencimiento, capital, tasa de interés que se pactó, monto de intereses adeudados, saldo a 2 de diciembre de 2020, y cualquier otro aspecto que considere relevante.

Favor enviar la información sobre su acreencia, al PROMOTOR, en un plazo no mayor a diez (10) días, a la dirección anteriormente anotada. En el evento de no obtener la información solicitada, se tendrá en cuenta únicamente la información de los registros contables del deudor. Los cuales se encuentran a su disposición dentro del expediente No. 99095 de la Superintendencia de Sociedades, para que si a bien lo tenga pueda revisarlo.

Igualmente se le comunica, que en el evento, de existir proceso ejecutivo de restitución, o coactivo en contra del deudor, que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización, (2 de diciembre de 2020 deberá tenerse en cuenta el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 por el cual se levantarán todas las medidas cautelares en procesos que recaigan sobre mí, además se me deberán entregar los dineros o bienes que se me hubieren quitado con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 DE 2020, este debe ser notificado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de la ciudad de Bogotá, para que sea incorporado al expediente No. 99095 advirtiéndole, además, sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución, o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Cordialmente,



**JORGE ELIECER VEGA QUINTERO**  
Promotor